

Res. N° 24 de C.D.C de 22/XII/2020 – Dist 1002/20 – D.O. 5/III/2021

Reglamento de Provisión de Cargos Docentes de la Facultad de Artes

Art. 1.- El presente Reglamento complementa las disposiciones contenidas en el Estatuto del Personal Docente y en la Ordenanza de Personal Docente de la Facultad de Artes.

Art. 2.- Las disposiciones de este Reglamento se refieren a los llamados a aspiraciones y a concursos para la designación inicial de los cargos de grados 5 (Profesor Titular) a 1 (Ayudante), de acuerdo a la Ordenanza del Personal Docente de la Facultad de Artes

En términos generales, los llamados a concurso para la designación de docentes efectivos de grados 1 y 2 se realizarán por el procedimiento contenido en los artículos 27° a 36° del Estatuto del Personal Docente. En caso de las designaciones interinas, se harán de acuerdo a los artículos 44° y 45° del mismo.

Art. 3.- Todo llamado a aspiraciones o a concurso estará acompañado por:

a) Las bases que lo rijan con los contenidos establecidos en el Estatuto del Personal Docente (artículo 19): deberán precisar el perfil del cargo, las funciones docentes que debe cumplir quien resulte designado y por cuyo desempeño será evaluado (Cap. VIII, Arts. 13° y 14° del Estatuto del Personal Docente), tipo, carácter, funciones específicas, carga horaria, período y otros requerimientos propios del cargo a proveer, a propuesta del Instituto respectivo o del Decano, según corresponda.

b) Las orientaciones generales del cargo, las que deberán adecuarse en general al Estatuto del Personal Docente y, en particular, a los funciones específicas del cargo a proveer.

Art. 4.- Las comisiones asesoras estarán integradas por un número impar de miembros y su designación se hará una vez realizado el cierre del llamado. Su composición no será menor de tres integrantes los que deberán, en su mayoría, ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer y de acuerdo a lo expresado en el Estatuto del Personal Docente (Art. 22°).

Art. 5.- El cometido de las comisiones asesoras será proporcionar al Consejo información sobre los méritos relevantes y una evaluación no cuantitativa de los antecedentes de los aspirantes, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Docente (artículo 23)

Las comisiones asesoras deberán expresar su opinión fundada acerca de qué aspirantes reúnen méritos francamente suficientes, así como francamente superiores a los de los demás, si los hubiere. Asimismo, las comisiones asesoras podrán dar su opinión fundada sobre el procedimiento a seguir para la provisión del cargo objeto del llamado, ajustándose a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente de la UDELAR.

Art. 6.- Los tribunales estarán integrados por un número impar de miembros y su designación se hará una vez realizado el cierre del llamado. Su composición no será menor de cinco integrantes los que deberán, en su mayoría, ser expertos en el área de conocimiento disciplinario o interdisciplinario del cargo a proveer y de acuerdo a lo expresado en el Estatuto del Personal Docente (Art. 28°)

Art. 7.- Los llamados a aspirantes y a concurso se publicarán dentro de los treinta días contados a partir de la resolución del Consejo. Si se trata de un concurso que implica pruebas se dará información sobre el tipo de pruebas remitiendo a la reglamentación vigente sobre las mismas.

Art. 8.- La inscripción a un llamado a aspiraciones o a concurso podrá ser efectuada por las vías electrónicas establecidas y, en todos los casos, la presentación debe contener declaración jurada de los méritos, que será presentada de acuerdo a los medios que el Consejo determine.

Art. 9.- El tribunal de concurso o la comisión asesora según el caso, así como el Consejo de la Facultad, podrán requerir a uno o varios aspirantes que presenten documentación probatoria correspondiente a los méritos relacionados, so pena de no considerarlos. A tales efectos el aspirante deberá presentarse con la documentación correspondiente ante la oficina que recibe las inscripciones, la que efectuará las certificaciones respectivas.

Los aspirantes no podrán alegar nuevos méritos ni agregar nueva documentación una vez vencido el plazo de inscripción.

La comisión asesora o el tribunal de concurso podrán tener en cuenta, cuando existiere, la información resultante del legajo personal, la escolaridad o los informes de actividad de los aspirantes, que obren en los archivos de la Facultad a la fecha de cierre del llamado, respetando el principio de igualdad de los aspirantes y siempre que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente (artículo 21 inciso 3).

Art. 10.- Los plazos de inscripción son perentorios, salvo las siguientes excepciones:

a) Causas de fuerza mayor generadas a la administración que impidieran la recepción de inscripciones. En tal caso, la fecha de cierre se prorrogará automáticamente por un lapso similar al del impedimento habido, una vez que éste haya sido superado.

b) Causas de fuerza mayor, generadas a un aspirante durante el día establecido para el cierre del llamado. El aspirante podrá, dentro de las 48 horas siguientes al cierre, solicitar al Consejo que autorice su inscripción, acreditando tales circunstancias de fuerza mayor. El Consejo apreciará la gravedad del impedimento aducido y podrá autorizar la excepcionalidad por el voto conforme de los dos tercios de sus componentes.

Art. 11.- Si un aspirante desiste, su aspiración dejará de ser considerada a partir de ese momento sin que por ello se altere el proceso en curso, aplicándose en lo que respecta los Arts. 21° y 27° del Estatuto del Personal Docente.

Art. 12.- Se considerarán los méritos según lo establecido en los ítems referidos en los artículos 13 a 20 de este reglamento.

Art. 13.- Formación

Este ítem está destinado a evaluar la formación académica del aspirante y en especial la vinculada al área temática objeto del llamado.

1. Títulos y Avance de Carrera Se incluyen acá los títulos de grado y posgrado, obtenidos tanto en la Universidad de la República como en otros centros de enseñanza superior de reconocida trayectoria, nacionales o internacionales.

Cuando el postulante no alcance el nivel máximo de puntaje para el ítem, según el anexo I, la comisión asesora o tribunal de concurso podrá otorgar puntos adicionales por doble titulación u otros estudios terciarios pertinentes, sin embargo el total de puntos así asignados no podrá superar el 80% del puntaje total del ítem.

Con respecto al avance en la obtención de un título, tanto de grado como de posgrado, la comisión asesora o tribunal efectuará un análisis cuantitativo y cualitativo para determinar el nivel de avance. Para la evaluación de los méritos en los llamados a grado 1 y 2 se considerarán en este punto los cursos breves de formación terciaria, siempre que exijan aprobación académica. Los puntos asignados por este concepto en su conjunto no sobrepasarán el 20% del puntaje total en este ítem.

2. Escolaridad Para la evaluación de los méritos correspondientes a los postulantes a grados 1 y 2, la comisión asesora o tribunal actuante deberá considerar además del avance de carrera, la escolaridad en el área curricular objeto del llamado.

Art. 14.- Enseñanza

Este ítem es el destinado a evaluar la experiencia calificada en el ejercicio de la función de enseñanza. La experiencia en enseñanza se referirá a los cursos de la Facultad de Artes o sus antecedentes institucionales. Se considerará también la enseñanza en otros servicios de la Universidad de la República o en otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras de nivel superior, de reconocido nivel académico.

En la evaluación de los méritos generados por la función de enseñanza en instituciones distintas a la Universidad de la República se tendrá en cuenta:

a) la carga académica, cobertura temática y nivel de profundidad de las materias dictadas así como el nivel académico de la Institución donde fueron impartidas.

b) La forma de acceso a cargos previos, correspondiendo el máximo puntaje al acceso por méritos y pruebas y a la renovación vinculada al desempeño de la tarea de enseñanza. En ningún caso se evaluarán los méritos en enseñanza fuera de la Universidad de la República cuando el postulante no presente programas, carga horaria y bibliografía.

Una mayor antigüedad no necesariamente dará lugar a acumulación de méritos.

La evaluación considerará la experiencia calificada, especialmente aquella vinculada a la enseñanza activa, centrada en el estudiante, y/o personalizada. Asimismo, se valorará la producción de materiales asistenciales de cursos, experiencias didácticas, selecciones bibliográficas, y la preparación de docentes en

áreas temáticas vinculadas a las estipuladas en el llamado.

En el caso en que no se especifiquen áreas temáticas en los llamados o concursos, se considerará la vinculación de las áreas de enseñanza en que se desempeñó el postulante con las comprendidas en la unidad académica, departamento u otro que da origen al llamado.

La asignación de puntajes deberá considerar la calidad académica de los mismos, la exigencia relativa en función del grado y la franja horaria del llamado.

Quedará a juicio de la comisión asesora o tribunal de concurso la decisión de cómo ponderar los diferentes aspectos indicados en este ítem al evaluar la función enseñanza. Dichos criterios deberán ser expresamente indicados en el acta correspondiente.

Art.15.- Investigación

Se valorará el aporte del aspirante a la producción y aplicación de nuevos conocimientos tanto como integrante de un equipo como en el desarrollo de investigaciones individuales. Se tendrán en cuenta las investigaciones creativas, aplicadas, técnicas y/o teóricas, tales como:

a) La producción creativa de cualquier tipo dentro de las disciplinas de la Facultad de Artes, y que sea producto de procesos sistemáticos y probados de investigación.

Se considerará la producción académica escrita, tanto como las obras musicales, visuales, escénicas, u otras que resulten de la investigación.

Esta producción deberá estar debidamente documentada en los tipos de registro que sean los usualmente aceptados en las disciplinas artísticas o áreas vinculadas al objeto del llamado que corresponda, así como libros, ensayos, monografías o tesis no curriculares, artículos en publicaciones científicas, ponencias escritas y publicadas, u otras maneras en que conste fehacientemente la producción investigativa.

En todos los casos, los trabajos deberán estar a disposición, ya sea indicándose el enlace correspondiente en internet o mediante la entrega de originales o fotocopias cuando sean requeridos por la comisión asesora o tribunal de concurso .

b) Los programas o proyectos de investigación. En este rubro se incluirá la presentación con aprobación, la obtención y/o la orientación de programas y proyectos de investigación en fondos concursables y las presentaciones de trabajos científicos realizadas en eventos académicos.

También se considerará en este ítem la orientación de estudiantes de posgrado, becarios y/o pasantes en investigación.

Se valorará también en este ítem actividades como la evaluación de proyectos, trabajos, escritos, obras, o cualquier otra producción presentada a instancias de juicio académico en la función de investigación.

Del mismo modo se considerará los antecedentes de conducción, liderazgo y/o participación calificada en grupos, conjuntos, equipos, u otras formas de asociación colectiva con fines de investigación.

Art. 16.- Extensión

Se considerará en este ítem las actividades de extensión, relacionamiento con el medio, y/o vínculo con la comunidad realizadas por el postulante, entendiéndose por tales aquellas que impliquen colaboración entre actores universitarios y no universitarios, en procesos interactivos donde cada actor aporta sus propios saberes, en una relación de mutuos y diversos aprendizajes.

Se trata de actividades que contribuyen a la creación cultural y al uso socialmente valioso del conocimiento, a la comprensión y a la solución de problemas de interés general.

Se considerará en este ítem los antecedentes de participación en proyectos de extensión, espacios de formación integral, y/o colaboración con programas plataforma de carácter universitario.

En este ítem se incluirá las actividades de relacionamiento con el medio, que comprenden la interacción entre los universitarios y la población en general a través de actividades de difusión, divulgación cultural, transferencia tecnológica o asistencia técnica.

Art. 17.- Actividad Profesional

Se evaluará en este apartado las actividades de asesoramiento, dirección de tareas o ejecución de actividades, cuya complejidad o requerimientos impliquen la formación superior en las disciplinas artísticas o con afinidad a éstas, para llevarlas a cabo.

No será condición necesaria para valorar este ítem la condición de egresado universitario, siempre que la tarea considerada implique un conjunto de conocimientos superiores que pueda ser volcado a las funciones universitarias.

Se tomará en cuenta el desempeño de cargos públicos o privados, en el país o en el exterior, o el desarrollo profesional libre entre otros, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad y complejidad o reconocimiento asociados al mismo.

Deberá considerarse especialmente el vínculo entre la actividad profesional y el área de conocimiento objeto del llamado.

Para los cargos o tareas desempeñadas en el marco de la actuación profesional, el postulante deberá

especificar las actividades principales desarrolladas, así como la debida documentación de las mismas por los medios adecuados a su carácter, sean o no de carácter remunerado.

Art. 18.- Gestión Académica Institucional

Cuando se trate de la provisión de cargos de Profesor, de grados 5, 4 o 3, de dedicación media o alta, se valorará en este ítem la capacidad del postulante para gestionar recursos humanos, para el desempeño organizativo en actividades vinculadas a la enseñanza, la investigación y/o la extensión. Dentro de las tareas a evaluar se incluirán la gestión y dirección de programas y unidades, como por ejemplo la coordinación de unidades académicas, la dirección de departamentos, equipos y/o instituciones académicas.

También se valorará aquí la integración de tribunales de concursos, comisiones asesoras de carácter técnico, profesional o docente, así como grupos de trabajo y equipos que tengan por objetivo discutir aspectos sustantivos de las funciones universitarias principales, su planificación, organización, conducción, supervisión u otras responsabilidades de apoyo académico nacionales o internacionales.

Art. 19.- Cogobierno y participación institucional

En este ítem se valorará la participación en órganos universitarios de cogobierno debidamente documentados, a nivel de un servicio y/o de la estructura central universitaria.

Asimismo, se considerará la integración de comisiones, grupos y/u otros espacios universitarios de participación colectiva para los que el aspirante haya sido designado por los órganos y/u órdenes correspondientes.

Art. 20.- Otros

Se incluye en este ítem todos los demás aspectos que a juicio de la comisión asesora o tribunal, contribuyan al mejor desempeño docente del aspirante y que no hayan sido incluidos en ítems anteriores. En particular se tomará en cuenta en este punto la existencia de otros estudios terciarios pertinentes no considerados con anterioridad, la formación que contribuya indirectamente al desempeño del cargo al que se aspira y el conocimiento de idiomas.

Art. 21.- En todos los llamados a aspiraciones o a concursos se solicitará un Proyecto de Trabajo Escrito, acorde al grado, perfil y tareas del cargo a proveer. La extensión y tema específico estará contenido claramente en las bases respectivas, así como sus características y modo de evaluación.

Art. 22.- En los concursos que incluyan pruebas, el tribunal dispondrá su realización de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y en las bases respectivas. Estas bases dispondrán dos pruebas seleccionadas de las establecidas en el Art. 23^a de este reglamento.

Art. 23.- Las pruebas podrán ser clasificadas de la siguiente manera:

a) Prueba de Defensa Oral del Proyecto de Trabajo Escrito.

Esta prueba consistirá en la defensa en acto público del proyecto de trabajo escrito, presentado en oportunidad de la inscripción y de acuerdo a las bases del llamado.

Si hubiera más de un aspirante, el orden de los concursantes será establecido por sorteo, en su presencia e inmediatamente antes de realizarse la prueba.

Cada concursante dispondrá de hasta cuarenta y cinco minutos para realizar una exposición sintética y complementaria (con los medios tecnológicos necesarios a juicio del aspirante) y de hasta treinta minutos a los efectos de responder a las preguntas aclaratorias sobre el contenido del proyecto, que pueda formularle el tribunal.

b) Prueba Pedagógica.

Esta prueba consistirá en el dictado de una clase abierta, de hasta una hora y media de duración, sobre un tema diferente para cada concursante, sorteado con diez días corridos de anticipación mínima, entre por lo menos cinco temas elegidos por el tribunal, y comprendidos en los programas de las unidades curriculares vinculadas a la Unidad Académica a que corresponda el llamado.

c) Prueba Técnica.

Esta prueba consistirá en la demostración en una instancia, de hasta tres horas de duración, del conocimiento y/o dominio profesional sobre un tema académico, lenguaje artístico o instrumento, sorteado con diez días corridos de anticipación mínima, entre por lo menos tres temas, piezas de repertorio y/o técnicas específicas del área de conocimiento vinculada a la Unidad Académica a que corresponda el llamado.

Art. 24.- En los llamados a aspiraciones, las comisiones asesoras en todos los casos emitirán un juicio cualitativo y en detalle que dé cuenta de la valoración de cada aspirante en los méritos presentados y en el proyecto de trabajo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del presente reglamento.

Art. 25.- En los concursos de méritos y pruebas el Tribunal examinará en primer lugar los méritos y realizará su calificación, la que se hará conocer a los candidatos antes de comenzar la realización de las pruebas. Para que un concursante quede habilitado para realizar las pruebas, la calificación de sus méritos deberá superar los siguientes mínimos, según el grado:

Grados	Porcentaje sobre total
1	25
2	30
3	40
4 y 5	50

Art. 26.- Los méritos de los concursantes y el Proyecto de Trabajo Escrito (Art. 21° del reglamento) serán calificados acorde a la tabla de puntajes que se presenta en el Anexo I de este Reglamento. La puntuación de las pruebas se regirá por la tabla presentada en el Anexo II de este Reglamento. El mínimo requerido en cada prueba es de un 50%, y en el total de las pruebas es de 60%.

Anexo I

Puntajes de méritos para llamados a cargos docentes en la Facultad de Artes

Cargos de Dedicación Baja

Ítem	Grado				
	1	2	3	4	5
Formación	45	40	30	25	25
Enseñanza	25	25	30	30	30
Investigación	12	12	12	12	12
Extensión	12	12	12	12	12
Actividad Profesional	-	5	7	9	9
Gestión Académica	-	-	2	4	4
Cogobierno y participación	2	2	3	4	4
Otros	4	4	4	4	4
TOTAL	100	100	100	100	100

Cargos de Dedicación Media y Alta

Ítem	Grado				
	1	2	3	4	5
Formación	45	40	28	20	16
Enseñanza	18	20	20	22	22
Investigación	15	15	18	18	20
Extensión	15	15	18	18	20
Actividad Profesional	-	2	4	6	6
Gestión Académica	-	-	4	7	7
Cogobierno y participación	3	4	4	5	5
Otros	4	4	4	4	4
TOTAL	100	100	100	100	100

Ítem	Grados	
	1 y 2	3, 4 y 5
Proyecto de Trabajo Escrito (Art. 21°)	45	60

Anexo II

Puntajes de Pruebas (Art. 23° del reglamento), para llamados a cargos docentes en la Facultad de Artes

Ítem	Grados	
	1 y 2	3, 4 y 5
Proyecto de Trabajo Escrito (Art. 21°)	45	60
Prueba de Defensa Oral del Proyecto de Trabajo Escrito (Art. 23°; inc. a)	30	40
Prueba Pedagógica (Art. 23°; inc. b)	45	60
Prueba Técnica (Art. 23°; inc. c)	45	60

Art. 27.- Disposición transitoria: Hasta tanto el Consejo Directivo Central dicte la resolución de creación de la Facultad de Artes, el presente reglamento será aplicable a la provisión de los cargos docentes del Instituto Escuela Nacional de Bellas Artes y de la Escuela Universitaria de Música a partir de la entrada en vigencia del nuevo Estatuto del Personal Docente.